



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

URSULA VARGAS VERGARA
DAJE 10629199
FECHA 09/10/12
HORA 10:58 AM

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 148 -2012-MDL/GM
Expedientes N° 005300-2009
Lince, 04 OCT 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El expediente N° 005300-2009, el Informe N° 049-2012-MDL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Revocatoria de Licencia Municipal de Funcionamiento otorgada a la razón social **COMPAÑIA MONTERRICO DE MOVILIDAD Y MENSAJERIA SAC**, debidamente representado por su Gerente General señor Oscar Jesús García Porras, en la dirección ubicada en Av. Prolongación Iquitos N° 2299 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales – Ley N° 28976, de fecha de recepción 06 de noviembre de 2009 (Expediente N° 005300-2009), la razón social **COMPAÑIA MONTERRICO DE MOVILIDAD Y MENSAJERIA SAC**, debidamente representado por su Gerente General señor Oscar Jesús García Porras, solicitó Licencia Municipal de Funcionamiento, para el giro de *Uso de Oficina Administrativa de Teleservicios*, en la dirección ubicada en Av. Prolongación Iquitos N° 2299 - Distrito de Lince;

Que, mediante Licencia N° 539-09 de fecha 09 de diciembre de 2009, se declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva, solicitada por el razón social **COMPAÑIA MONTERRICO DE MOVILIDAD Y MENSAJERIA SAC**, debidamente representado por su Gerente General señor Oscar Jesús García Porras, solicitó Licencia Municipal de Funcionamiento, para el giro de *Uso de Oficina Administrativa de Teleservicios*, en la dirección ubicada en Av. Prolongación Iquitos N° 2299 - Distrito de Lince;

Que, mediante escrito con fecha de recepción 18 de mayo de 2012, mediante Carta Externa N° 2515-2011, los propietarios del edificio ubicado en la Av. Iquitos N° 2293 - Distrito de Lince, informan que la empresa **TAXIS MONTERRICO**, vienen generando molestias a los vecinos del edificio. Ante dicha denuncia, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local realizó inspección al local y determinó que se ha ampliado el giro que le fue otorgado en su licencia de funcionamiento. Asimismo, mediante Carta Externa N° 1918-12, los propietarios del mencionado edificio solicitaron la clausura y anulación de la licencia de funcionamiento, debido a que no respeta el giro otorgado, funciona fuera del horario establecido, trasgrede las leyes municipales y el ornato, entre otros aspectos;

Que, mediante Oficios N° 290-2011 y 294-2012-MDL-GDU/SDEL, se trasladaron las quejas de los vecinos. Asimismo se informó de la fiscalización que se realizó conjuntamente con la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, se ha detectado que se ha ampliado el giro que fue otorgado en su licencia de funcionamiento, siendo ello causal de revocatoria;

Que, mediante referenciales de fecha 01 de julio de 2011, 04 de julio, 14 de agosto y 21 de agosto de 2012, el administrado realiza sus descargo y señala que no han cambiado el giro autorizado, que los días sábados tienen reuniones de trabajo con la Gerencia de Operaciones, cuentan con autorizaciones expresas de sus vecinos dando su consentimiento, que siempre han respetado los horarios de trabajo de la licencia de funcionamiento, se tomó las medidas respectivas por lo que se levantó las observaciones de Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo;

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 148 -2012-MDL/GM

Expedientes N° 005300-2009

Lince, 04 OCT 2012

Que, de conformidad con el artículo 203°, numeral 203.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. Según lo establecido en el numeral 203.2.1 señala que la facultad revocatoria tiene que haber sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. Asimismo, según el numeral 203.2.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último, el numeral 203.3, señala que la revocación sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor;

Que, de la lectura de dicho artículo cabe acotar que no es legalmente posible revocar licencias de funcionamiento u otros actos administrativos de manera generalizada e indeterminada y sin seguirse el procedimiento previsto en la ley para tal efecto. La revocación de actos administrativos únicamente es posible en los supuestos previstos en dicho artículo y luego de seguirse el procedimiento establecido para ello que exige dar la oportunidad a los posibles afectados para presentar los alegatos y evidencias a su favor;

Que, en efecto, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la entidad, por medio del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo. Asimismo, la revocación puede suponer un desconocimiento parcial de las prerrogativas reconocidas a los particulares. Por último, el citado artículo señala que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviviente al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local;

Que, en consecuencia, considerando que la revocación puede restringir derechos o intereses legítimos de particulares, la Ley 27444 establece un procedimiento específico que debe cumplir estrictamente y que solamente es posible iniciarlo en tres supuestos: a) Cuando la facultad revocatoria haya sido establecida por una norma de rango legal b) Cuando desaparezcan las condiciones indispensables según la ley para dicha declaración o constitución de derechos o intereses. c) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca a los destinatarios del acto y no se dañe a terceros;

Que, el primer supuesto se presenta cuando una norma con rango legal faculta expresamente a una entidad administrativa a revocar los derechos o intereses que previamente confirió o reconoció a los particulares. Cabe señalar que, como la misma Ley N° 27444 indica, siempre será necesario que la administración cumpla con los requisitos adicionales que exija la norma habilitante para efectuar tal revocación. Sobre el particular, el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley; siendo que mediante Ordenanza N° 188-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, norma regulatoria que se deberá evaluar para iniciar el procedimiento de revocación de licencias en el presente caso;

Que, mediante Informe Técnico N° 0425-2012-MDL-GDU/SDEL/GVA de fecha 04 de setiembre de 2012, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, informa que la licencia otorgada a la razón social COMPAÑIA MONTEERRICO DE MOVILIDAD Y MENSAJERIA SAC, debidamente representado por su Gerente General señor Oscar Jesús García Porras, para el giro de *Uso de Oficina Administrativa de Teleservicios*, en la dirección ubicada en Av. Prolongación Iquitos N° 2299 - Distrito de Lince, se encuentra dentro de la causal de revocatoria establecida en el inciso b) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 148 -2012-MDL/GM

Expedientes N° 005300-2009

Lince, 04 OCT 2012

Que, mediante Informe N° 049-2012-MDL-GDU de fecha 10 de setiembre de 2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, se pronuncia a favor de iniciar el procedimiento de Revocación de la licencia de funcionamiento N° N539-09, para la actividad económica de giro de *Uso de Oficina Administrativa de Teleservicios*, en la dirección ubicada en Av. Prolongación Iquitos N° 2299 - Distrito de Lince, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 192° de la Constitución, de la Ley Orgánica de Municipalidades y el inciso b) del artículo 34° de la Ordenanza 188-MDL;

Que, es pertinente precisar que de la documentación que obra en el expediente se aprecia la decisión de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Desarrollo Urbano de iniciar el procedimiento de revocatoria a la licencia de funcionamiento del local, la razón social COMPAÑIA MONTERRICO DE MOVILIDAD Y MENSAJERIA SAC, debidamente representado por su Gerente General señor Oscar Jesús García Porras, para el giro de *Uso de Oficina Administrativa de Teleservicios*, en la dirección ubicada en Av. Prolongación Iquitos N° 2299 - Distrito de Lince, la misma que ha sido tomada en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 192° de la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y al artículo 34° de la Ordenanza 188-MDL, por lo que se evaluará su procedencia;

Que, mediante Ordenanza N° 188-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, que en su artículo 34° señala que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviviente al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local. Asimismo, el literal b) del artículo señala como causal de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento: *"Cuando se realice ampliación de giro no autorizados y/o incremento del área autorizada por la Licencia sin aviso a la municipalidad"*;

Que, cabe acotar que si bien el artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL no establece taxativamente que el propietario del local comercial deberá justificar de manera objetiva su oposición al funcionamiento del establecimiento; sin embargo, esta Corporación Edil es de la opinión que para el inicio del procedimiento de revocatoria de licencias bajo este supuesto, se deberá reunir los siguientes requisitos: a) El propietario del inmueble deberá justificar de manera objetiva su oposición al funcionamiento del establecimiento b) La obligatoriedad de notificar al administrado para que presente sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses;

Que, la Ley N° 27444 señala la obligatoriedad de notificar al administrado para que presente sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses, los mismos que según Oficios N° 290-2011 y 294-2012-MDL-GDU/SDEL, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, solicitó al administrado que realice su descargo contra el incumplimiento de la normativa vigente, la misma que fue realizada por el administrado y se tomó en cuenta para el presente caso, por lo que esta Corporación ha cumplido y respetado el derecho de defensa reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución y en el artículo IV punto 1.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que forma parte del debido procedimiento administrativo;

Que, en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 3330-2004-AA/TC señala que *"en el marco de las facultades y atribuciones que otorga la Ley a las Municipalidades, está precisamente la de otorgar licencias para la conducción de locales, pubs, discotecas, etc. Sin embargo, el otorgamiento de estos derechos en el marco de la libertad de empresa consagrada en el artículo 59° de la Constitución señala que el ejercicio de la misma "no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas"*. Es decir, se están precisando los límites dentro de los cuales este derecho es ejercido de acuerdo a ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 148 -2012-MDL/GM
Expedientes N° 005300-2009
Lince, 04 OCT 2012

Que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, cuando el artículo 59° de la Constitución señala que el ejercicio de la libertad de empresa "no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas", no está haciendo otra cosa que precisar los límites dentro de los cuales este derecho es ejercido de acuerdo a ley. En tal sentido, las municipalidades, en uso de sus funciones específicas, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o cuando infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil;

Que, cabe precisar que La Licencia de Funcionamiento N° 539-09 de fecha 09 de diciembre de 2009, otorgada a la razón social COMPAÑÍA MONTEERRICO DE MOVILIDAD Y MENSAJERÍA SAC, con giro de *Uso de Oficina Administrativa de Teleservicios*, en la dirección ubicada en Av. Prolongación Iquitos N° 2299 - Distrito de Lince, señala que: "(...) *ampliar o cambiar de giro, sin la respectiva autorización municipal constituyen infracciones sancionadas con multa y clausura del establecimiento*";

Que, mediante Informe N° 420-2012-MDL.GSC.SFCA de fecha 19 de setiembre de 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo informa que mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 346-2012-MDL-GSC/SFCA se impuso a la razón social COMPAÑÍA MONTEERRICO DE MOVILIDAD Y MENSAJERÍA SAC, una multa administrativa por "*por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal o de licencia de funcionamiento, tales como: ampliación y/o modificación de giro de área, entre otros*", la misma que no fue apelada por el recurrente y por el contrario pagó dicha multa con fecha 18 de mayo de 2012, acogiendo a los beneficios en el artículo 48° de la Ordenanza N° 214-MDL, por lo que ha reconocido la infracción respectiva y se encuentra incurso dentro inciso b) de la Ordenanza N° 188-MDL, al no mantener las condiciones establecida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, con fecha 13 de julio de 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo con la finalidad de corroborar lo señalado mediante referencial de fecha 04 de julio de 2012, se realizó una visita de inspección a la dirección ubicada en Av. Prolongación Iquitos N° 2299 - Distrito de Lince, sin embargo, esta no se pudo realizar, por oposición del personal, por lo que se impuso la Notificación de Infracción "por negarse al control municipal". Asimismo, se señala que se logró observar que existe una pequeña puerta metálica sobre puesta de mayólicas y nordex que da acceso a dicho lugar e incluso se pudo notar que la luz estaba encendida; siendo que con fecha 11 de mayo de 2012, se verificó que el ambiente era utilizado como sala de computo, motivo por el cual se giró notificación de infracción "*por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal o de licencia de funcionamiento, tales como: ampliación y/o modificación de giro de área, entre otros*", por lo que se encuentra dentro de la causal de revocación señalada en el inciso b) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL;

Que, en consecuencia, de lo expuesto, queda claramente establecido que el administrado ha traspasado claramente los límites impuestos por la propia Constitución, las normas reglamentarias y se encuentra comprobado que ha variado las condiciones que motivaron el otorgamiento de la licencia. Por lo tanto, se ha configurado alguno de los supuestos excepcionales para que proceda la revocación de la licencia de funcionamiento, así como se ha seguido el procedimiento establecido por ley para tal efecto. Por lo tanto, es procedente revocar la licencia de funcionamiento N° 539-09 otorgada al señor razón social COMPAÑÍA MONTEERRICO DE MOVILIDAD Y MENSAJERÍA SAC, para el giro de *Uso de Oficina Administrativa de Teleservicios*, en la dirección ubicada en Av. Prolongación Iquitos N° 2299 -





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 148 -2012-MDL/GM

Expedientes N° 005300-2009

Lince, 04 OCT 2012

Distrito de Lince, por las causales señaladas en el inciso b) de la Ordenanza N° 188-MDL;

Que, de conformidad con el inciso b) del artículo 218° Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto que revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de la citada Ley;

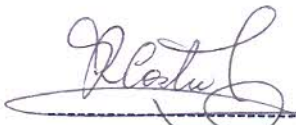
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 589-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 539-09, por el razón social **COMPAÑIA MONTERRICO DE MOVILIDAD Y MENSAJERÍA SAC**, debidamente representado por su Gerente General señor Oscar Jesús García Porras, para el giro de *Uso de Oficina Administrativa de Teleservicios*, en la dirección ubicada en Av. Prolongación Iquitos N° 2299 - Distrito de Lince, y se ordene el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)

